



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 24 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 5 de junio de 2002 (S/2002/628).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de Mozambique el informe complementario adjunto, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradeceré que disponga que la presente carta y su anexo se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha
contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 2 de junio de 2003 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Mozambique ante las Naciones Unidas**

He recibido instrucciones de mi Gobierno de que trasmita al Comité contra el Terrorismo el informe de seguimiento sobre las medidas internas aplicadas por Mozambique para prevenir y combatir el terrorismo en virtud de lo establecido en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Filipe **Chidumo**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante las Naciones Unidas

Apéndice

**República de Mozambique
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación
División de Asuntos Jurídicos y Consulares**

Informe de seguimiento al Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo sobre las medidas internas aplicadas en Mozambique para luchar contra el terrorismo

Hecho en Maputo, abril de 2003

I. Introducción

Después de que Mozambique presentó al Comité contra el Terrorismo su primer informe sobre las medidas internas de lucha contra el terrorismo, se pidió a las autoridades competentes que prepararan y presentaran un nuevo informe relativo a ciertas preguntas y observaciones derivadas del examen del informe inicial.

En cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de lo establecido en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, que pide a los Estados que presenten informes al Comité contra el Terrorismo, complace a Mozambique presentar un informe adicional sobre las medidas internas de lucha contra el terrorismo, con la esperanza de que responderá, si no a todas, a la mayoría de las preguntas y observaciones formuladas en relación con su primer informe.

II. Preguntas y respuestas

Párrafo 1

¿Existen en Mozambique disposiciones que regulen las redes bancarias oficiosas? Sírvase esbozar las disposiciones de esa naturaleza.

Mozambique no ha promulgado disposición alguna relativa a las redes bancarias oficiosas. Sin embargo, está en vigor la Ley No. 15/99, de 1° de noviembre de 1999, que rige las actividades de las instituciones que prestan servicios de crédito y financieros. En virtud de esa Ley, las actividades bancarias en Mozambique están sujetas al principio de exclusividad, según el cual sólo las entidades debidamente autorizadas pueden realizar operaciones bancarias y financieras.

En los artículos 98 y 99 de esa Ley se tipifica como delito sujeto a pena de prisión el ejercicio ilegal e indebido de actividades reservadas a las instituciones de crédito y sociedades financieras.

Sírvase explicar de qué manera la legislación de Mozambique encara la prohibición de financiar el terrorismo, como figura distinta del blanqueo de capitales.

La financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales son dos conceptos jurídicamente diferentes en Mozambique. El concepto de terrorismo se define en el artículo 13 de la Ley 19/91, de 16 de agosto, mientras que el concepto de blanqueo de capitales se define en el artículo 4 de la Ley No. 7/2002, de 5 de febrero.

En cuanto a los mecanismos de prevención y sanción del terrorismo y de blanqueo de capitales, es importante hacer las distinciones siguientes:

a) En virtud del artículo 13 de la Ley 19/91, de 16 de agosto, el terrorismo se sanciona con 16 a 20 años de prisión, mientras que según la Ley No. 7/2002, de 5 de febrero, el blanqueo de capitales se sanciona con 8 a 12 años de prisión ó 2 a 8 años de prisión, según el grado de participación en la comisión del delito.

La Ley no distingue entre los mecanismos de prevención y represión de financiación del terrorismo y de blanqueo de dinero (desde el punto de vista del control de las operaciones financieras y monetarias), ya que ambos están contemplados en los artículos 10 a 24 de la Ley No. 7/2002, de 5 de febrero, y la circular No. 2/SBM/2002, emitida por la División de Supervisión del Banco Central y de Mercados del Banco de Moçambique (Banco Central de Mozambique). Según esos instrumentos jurídicos, el banco está obligado a identificar claramente a sus clientes y se debe negar a realizar operaciones sospechosas (toda operación que entrañe un valor 441 veces superior al salario nacional mínimo, sin justificación, se considera operación sospechosa). Según esos mismos instrumentos jurídicos, el banco está obligado a llevar un registro de todas las transacciones bancarias y financieras sospechosas, y el banco debe informar de ellas a la Oficina del Procurador General.

Un mecanismo de control similar se establece en la Ley No. 3/96, de 4 de enero (Ley de Divisas) y en su reglamento, aprobado por circular No.5/GGBM/96, de 19 de julio, emitida por el Gobernador del Banco Central de Mozambique. En virtud de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 26 de ese reglamento, se deben notificar al Banco de Moçambique (Banco Central de Mozambique) los depósitos en divisas por un monto superior a 10.000 dólares de los EE.UU.. Igualmente, y en virtud de lo establecido conjuntamente en el artículo 6 de la Ley de Divisas y en el artículo 5 del reglamento de la Ley de Divisas, la compraventa de divisas por un valor igual o superior a 5.000 dólares está sujeta a la autorización previa del Banco Central de Mozambique.

Los mecanismos de control de divisas tienen por objeto brindar al Banco Central de Mozambique información sobre operaciones ilícitas y sospechosas. Se encuentran en vigor dos mecanismos de control, a saber:

1. “Control previo”, que requiere contar con autorización antes de la compra de divisas. Este mecanismo permite al Banco Central establecer contacto directo con los clientes y, en caso de existir una sospecha sobre éstos, permite suministrar la información pertinente a la Oficina del Procurador General, a fin de que realice la investigación que corresponda;

2. “Control posterior”, mediante el registro de las operaciones en divisas realizadas por las instituciones de crédito y los servicios financieros, que están obligados a presentar al Banco Central copias de los registros de dichas transacciones. En esos registros se debe incorporar información sobre la naturaleza de la operación, la frecuencia de la transacción y el objetivo final de la transacción realizada por la persona o entidad, cuando se dedica al negocio de las operaciones en divisas. En caso de que se sospeche de cualquier transacción, se debe informar al respecto a la Oficina del Procurador General.

El mecanismo se aplica tanto a la prevención de la financiación del terrorismo como al blanqueo de capitales. En virtud de esas leyes, ambos delitos reciben igual tratamiento, ya que el legislador considera que existen similitudes tanto en la

naturaleza como en los procedimientos de los delitos de financiación del terrorismo y de blanqueo de capitales.

¿En qué plazo deben los tribunales decidir el otorgamiento o la denegación de la autorización para congelar fondos y, en la práctica, cuánto demora llevar a cabo el congelamiento de los fondos?

La Ley no establece plazos para que el tribunal decida sobre el congelamiento de fondos. Sin embargo, se sobreentiende que la congelación de fondos, como medida cautelar, debe adoptarse inmediatamente después de que el tribunal o el juez encargado del trámite penal reciba ese pedido. Sin embargo, como media, los plazos más comunes han sido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días, según la rapidez del trámite judicial. Esos son los plazos según los cuales, en virtud de lo establecido en el artículo 311 del Código de Procedimiento Penal, se debe hacer comparecer al sospechoso ante el tribunal para formalizar los cargos; en dicha audiencia normalmente el tribunal formula declaraciones relacionadas con las medidas cautelares especiales previstas y que se pueden adoptar, como el congelamiento de fondos.

¿Con qué controles preventivos y medidas de vigilancia cuenta Mozambique para velar por que los fondos previstos para la financiación del terrorismo no se remitan por conducto de organizaciones de beneficencia, religiosas o culturales?

En cuanto a las medidas preventivas y de vigilancia, las sociedades financieras e instituciones de crédito supervisadas por el Banco Central de Mozambique han recibido instrucciones y directrices encaminadas a supervisar las operaciones financieras y monetarias de las organizaciones de beneficencia, religiosas y culturales, a fin de determinar si dichas operaciones se adecuan a sus actividades. Las sociedades financieras y las instituciones de crédito están obligadas a informar a la Oficina del Procurador General de todo caso sospechoso, a fin de que se pueda iniciar la necesaria investigación penal. La sospecha se puede basar en las razones siguientes:

1. Realización de transacciones u operaciones por grandes sumas de dinero, de las cuales no haya precedentes o superen el volumen normal.
2. Falta de correspondencia entre el monto de dichas operaciones o transacciones con las principales actividades presentes y futuras de las organizaciones de beneficencia, religiosas y culturales.

¿Qué medidas se han adoptado para prevenir o reprimir los actos cometidos por organizaciones terroristas que funcionan desde Mozambique (por ejemplo, recaudación de fondos), pero realizadas en apoyo de una causa que probablemente no afecte los intereses de Mozambique?

Respecto de las medidas preventivas de la financiación del terrorismo por organizaciones terroristas que funcionan desde Mozambique, pero realizadas en apoyo de una causa que probablemente no afecte los intereses de Mozambique, se aplica el mismo régimen de prevención general establecido en los artículos 10 a 24 de la Ley No. 7/2002, de 5 de febrero (Ley de Blanqueo de Capitales), así como la circular No. 2/SBM/2002, de la División de Supervisión del Banco Central y Mercados. También se aplica el régimen de la Ley de Divisas, según se explicó en relación con la segunda pregunta del párrafo 1 *supra*.

En consecuencia, no se han establecido medidas especiales para esos casos, ya que se aplica el mismo régimen que se observa en lo que respecta a la prevención de la financiación del terrorismo contra intereses de Mozambique.

¿De qué manera se supervisa la aplicación de las instrucciones dadas a las instituciones financieras por el Banco de Mozambique?

El Banco Central de Mozambique cuenta con un mecanismo de supervisión eficaz y funcional de la aplicación de las instrucciones dadas a las instituciones financieras. Cuenta con un Departamento de Supervisión Bancaria, un departamento muy especializado que vigila las actividades desarrolladas por las organizaciones financieras, especialmente mediante actividades de control a dos niveles:

- Control mediante la evaluación de la información y los datos reunidos periódicamente y presentados al Banco Central de Mozambique por las organizaciones que éste supervisa;
- Control mediante inspecciones periódicas de las actividades de las instituciones financieras, a cargo de un equipo de inspectores del Banco Central de Mozambique.

En caso de detectarse irregularidades, se aplican las sanciones siguientes:

- Multa
- Suspensión de la autorización para realizar la actividad
- Revocación de la licencia

En cada uno de esos casos, si fuera necesario incoar un proceso penal, el Departamento Jurídico del Banco Central de Mozambique informa al respecto a la Oficina del Procurador General.

Apartado a) del párrafo 2

En el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley No. 19/91, de 16 de agosto, se tipifican varias actividades relacionadas con las armas, si sus autores “se propusieran perpetrar un delito contra la seguridad del Estado o estuvieran en conocimiento de que esos elementos se destinarían a ese fin”. ¿De qué manera se tipifican esas actividades en los casos en que los autores “se propusieran perpetrar un delito contra la seguridad de un Estado extranjero y sus habitantes o estuvieran en conocimiento de que esos elementos se destinarían a ese fin”?

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 19/91, de 16 de agosto, la legislación de Mozambique tipifica los actos de terrorismo cometidos contra la seguridad de Estados extranjeros y sus habitantes. Se establece allí que “comete el delito de mercenarismo, que se reprime con 16 a 20 años de prisión, quien con violencia trate de derrocar un gobierno extranjero constituido legalmente, reclutando y utilizando con ese fin fuerzas armadas integradas, en su totalidad o parcialmente, por extranjeros”.

En el párrafo 2 de ese mismo artículo 12 se establece que “quienquiera que voluntariamente reclute, organice, financie, suministre, equipe, instruya y transporte a las personas a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como quien tome parte en las fuerzas a que se hace referencia en ese párrafo, será reprimido con una pena igual a la del delito de mercenarismo”.

¿Qué medidas se han promulgado en Mozambique para impedir que los terroristas obtengan armas en su territorio, en particular armas pequeñas o ligeras? Sírvase esbozar la legislación pertinente, en particular en lo que respecta a los controles de exportación relativos a la adquisición y tenencia de armas.

Mozambique ha encarado muy seriamente la cuestión del tráfico de armas pequeñas y ligeras. Considera que los arreglos bilaterales concertados con los vecinos con quienes comparte fronteras comunes son fundamentales para abordar la cuestión. En ese contexto, Mozambique ha firmado con Sudáfrica, vecino importante en lo que respecta a las fronteras compartidas, un acuerdo de cooperación y asistencia mutua para la lucha contra la delincuencia transnacional. En virtud de ese acuerdo, las fuerzas de policía de ambos países realizan periódicamente operaciones conjuntas (Rachel es el nombre de una de las operaciones conjuntas realizadas hasta el momento) con el objetivo de, entre otras cosas, ubicar y desmantelar los escondites de armas, que son el resultado de largos años de conflicto interno en Mozambique.

Se están considerando arreglos similares con otros países vecinos.

Sírvase esbozar las medidas legislativas y prácticas que impiden a las entidades y a los particulares reclutar, recaudar fondos o solicitar otras formas de apoyo para actividades terroristas dentro o fuera de Mozambique, en particular:

a) La realización, dentro de Mozambique o desde allí, de actividades de reclutamiento, recaudación de fondos o solicitud de otro tipo de apoyo desde otros países;

b) Actividades engañosas, como reclutamiento basado en que su propósito (por ejemplo, enseñanza) es distinto del verdadero, y recaudación de fondos por conducto de organizaciones pantalla.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley No. 11/73, de 6 de enero, para la importación, exportación, reexportación y reimportación de armas, tanto completas como incompletas, al igual que repuestos, municiones y pistolas, se requiere autorización del Ministerio de Interior. En virtud de la Ley, para la tenencia, la portación y el uso de armas de fuego es necesario contar con una licencia expedida por autoridad competente. La tenencia, la portación y el uso ilegales de armas de fuego constituyen un delito en virtud de lo establecido en la Ley No. 10/87, de 19 de septiembre, que impone una pena de 6 meses a 12 años de prisión.

Apartado b) del párrafo 2

Sírvase suministrar al Comité contra el Terrorismo información sobre los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas del control de estupefacientes, el tráfico financiero y la seguridad, en particular los controles fronterizos previstos para impedir la circulación de terroristas.

Entre Mozambique y sus vecinos se practica la cooperación interinstitucional entre las autoridades encargadas del control de estupefacientes, el tráfico financiero y la seguridad, en particular los controles fronterizos. La cooperación adopta la forma de acuerdos bilaterales o regionales sobre el intercambio de información y datos.

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley No. 3/97, de 13 de marzo, el Gabinete Central de Prevención y Lucha contra las Drogas-Oficina Central de Prevención y Lucha contra las Drogas debe presentar informes anuales sobre el tráfico ilícito de estupefacientes a los organismos internacionales, especialmente a las

instituciones de las Naciones Unidas. Las entidades extranjeras también pueden pedir a la Oficina Central de Prevención y Lucha contra las Drogas que presente información y los datos pertinentes sobre el tráfico de estupefacientes y muestras de productos incautados con fines de investigación penal y científicos, según se establece en el artículo 84.

Sírvase aclarar si en las leyes en vigor existen disposiciones que excluyen de Mozambique a las personas mencionadas en el apartado c) del párrafo 2 de la resolución que también solicitan asilo.

Mozambique no concede el estatuto de refugiado a delincuentes convictos ni a personas de las que se cuente con pruebas suficientes de que han cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz. Ello se adecua al derecho penal de Mozambique, al igual que a los principales instrumentos internacionales de que Mozambique es signatario.

Además, Mozambique no concede el estatuto de refugiado a las personas que han cometido actos contrarios a los principios y objetivos de las Naciones Unidas al respecto, que se han incorporado al ordenamiento jurídico de Mozambique en el artículo 12 de la Ley No. 21/98, de 31 de diciembre.

Por último, por ser Mozambique signatario de convenios y protocolos internacionales contra el terrorismo, no concede el estatuto de refugiado a las personas que han infringido esos instrumentos jurídicos internacionales.

Sírvase esbozar las disposiciones jurídicas concretas promulgadas para aplicar el apartado d) del párrafo 2 de la resolución

En el apartado d) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) de las Naciones Unidas se exhorta a los Estados Miembros a que impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos. En la resolución también se les pide que contemplen la posibilidad de adoptar medidas para impedir el terrorismo transfronterizo y que se utilice el territorio del Estado para cometer actos terroristas en otra parte.

Mozambique cuenta con un mecanismo de control de inmigración, establecido en virtud de la Ley No. 5/93, de 28 de diciembre, en que figuran las disposiciones y normas relativas a la entrada, estadia y partida de extranjeros del país.

En virtud del párrafo 1) del artículo 5 de dicha ley, la entrada a Mozambique se debe realizar a través de los puestos establecidos oficialmente. En el artículo 6 figuran los requisitos para entrar a Mozambique, de los cuales los más importantes son que el pasaporte debe ser válido y el interesado debe contar con un visado válido expedido por las autoridades oficiales competentes de Mozambique.

Sin embargo, Mozambique es consciente de las lagunas que existen en su mecanismo de control fronterizo, en parte debidas a que sus fronteras son muy amplias y se carece de la infraestructura física y el equipo necesarios para supervisar todas las actividades de control fronterizo. En consecuencia, es necesario reforzar la legislación en vigor y recibir asistencia técnica al respecto.

Apartado e) del párrafo 2

Sírvase esbozar las disposiciones, distintas de las del artículo 13 de la Ley No. 19/91 mencionado en el informe, que garanticen que se tipifiquen los actos mencionados en el apartado e) del párrafo 2 y que se hará comparecer ante la justicia a los autores de dichos actos.

De hecho, el artículo 13 de la Ley No. 19/91, de 16 de agosto, enumera una serie de actos que en el derecho de Mozambique se consideran actos de terrorismo. El ordenamiento jurídico de Mozambique no hace referencia a los elementos colaterales del terrorismo, como la prestación de apoyo y la financiación del terrorismo.

En el derecho de Mozambique todavía no se han tipificado el apoyo al terrorismo y la financiación de éste, por lo cual no se imponen penas a quienes cometen esos actos de terrorismo.

Sin embargo, en virtud del artículo 5 de la Ley No. 19/91, de 16 de agosto, los actos preparatorios contra la seguridad del Estado (alta traición, espionaje, terrorismo y sabotaje) se reprimen con 8 a 12 años de prisión.

¿Cuál es la competencia de los tribunales de Mozambique para entender de los siguientes actos delictivos?:

a) Un acto cometido fuera de Mozambique por un nacional o residente habitual de Mozambique (ya sea que dicha persona esté o no actualmente presente en Mozambique);

b) Un acto cometido fuera de Mozambique por un extranjero que se encuentre actualmente en Mozambique.

a) El ordenamiento jurídico penal de Mozambique, en virtud de lo establecido en el párrafo 5 de artículo 53 del Código Penal, permite la incoación de un procedimiento penal contra nacionales de Mozambique por delitos cometidos en el extranjero, siempre que en un convenio o tratado bilateral no se establezca otra cosa. Según lo establecido en el párrafo 2 de dicho artículo, el Procurador General no está autorizado a “incoar dicho procedimiento penal hasta que las autoridades competentes del territorio extranjero notifiquen oficialmente a las autoridades de Mozambique de dicho delito cometido por su nacional”.

Sin embargo, para incoar el proceso también se deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) El criminal o delincuente debe encontrarse en Mozambique;
- b) Los actos cometidos deben estar tipificados en ambas legislaciones;
- c) El criminal o delincuente no debe haber sido enjuiciado en el territorio en donde se cometió el delito.

El tribunal del territorio en donde se cometió delito es competente para celebrar el enjuiciamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, el enjuiciamiento debe celebrarse en Mozambique, ya que, en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 103 la Constitución, está prohibido a las autoridades de Mozambique extraditar a un nacional de Mozambique a otra entidad.

En resumen, el ordenamiento jurídico de Mozambique acoge el principio de *aut dedere aut judicare* y, en consecuencia un nacional de Mozambique que comete un delito en el extranjero puede ser enjuiciado en Mozambique, siempre que se encuentre en Mozambique y no haya sido previamente enjuiciado en el extranjero, en el territorio en donde se cometió el delito, y que el delito esté tipificado como tal en ambos países.

b) Con respecto a un acto cometido fuera de Mozambique por un extranjero que se encuentre actualmente en Mozambique, la cuestión se resuelve por conducto del mecanismo de extradición que exista entre los países pertinentes. Mozambique todavía no ha celebrado acuerdos de extradición con todos los países, sino con un reducido número de ellos, por ejemplo con Zimbabwe y Portugal.

Apartado f) del párrafo 2

¿Cuáles son los plazos para responder a un pedido de asistencia judicial en una investigación o procedimiento penal (especialmente los relativos a la financiación o el apoyo a actos terroristas) y, en la práctica, cuánto demora hacer lugar a ese tipo de pedido?

Todavía sin respuesta

Sírvase explicar de qué manera los procedimientos en vigor para la expedición de documentos de identidad y de viaje impiden la falsificación, la adulteración o el uso fraudulento de dichos documentos y qué otro tipo de medidas existen para impedir su falsificación, etc.

Los pasaportes de Mozambique cuentan con características de seguridad que sólo los expertos en el tema pueden detectar utilizando ciertos dispositivos especiales. Por conducto de la Secretaría General de la INTERPOL, Mozambique pone a disposición de los distintos servicios de migración de todo el mundo muestras de esos pasaportes y también notifica a la Secretaría todo cambio que se introduzca. La muestra contiene las características básicas, que son importantes para identificar los documentos falsificados, adulterados y fraudulentos.

Apartados a) y b) del párrafo 3

¿De qué manera Mozambique coopera con otros Estados, en particular en el marco de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), a fin de poner en práctica la resolución?

Mozambique es un miembro activo de la SADC, una comunidad regional para el desarrollo económico. La SADC es consciente de que no habrá desarrollo si no se gana la lucha contra la corrupción institucional y la delincuencia organizada transnacional, que todavía son una realidad en la región. La SADC también es consciente de que ningún país puede triunfar en esta lucha por cuenta propia, sin cooperación regional. Teniendo todo ello presente, la SADC propicia la creación de mecanismos regionales que aúnen a distintos expertos de los servicios de policía, aduana, defensa y seguridad para que examinen las cuestiones de interés común, con miras a ofrecer soluciones a los problemas comunes. Mozambique participa activamente en esos debates.

En el plano bilateral, Mozambique también participa con sus vecinos en la realización de actividades conjuntas, especialmente las relacionadas con la vigilancia en los controles fronterizos. Mozambique ha establecido comisiones conjuntas con la totalidad de sus seis vecinos, a saber, Malawi, Sudáfrica, Swazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabwe. Las comisiones se reúnen periódicamente a fin de examinar la cooperación bilateral, en particular en lo relativo al terrorismo y la delincuencia organizada.

¿Con qué mecanismos institucionales cuenta Mozambique para cumplir lo establecido en esos apartados?

En el plano interno, Mozambique ha establecido un grupo interinstitucional dedicado a la cuestión de la delincuencia organizada. Se trata de un grupo multidisciplinario, integrado por las principales instituciones encargadas del terrorismo, desde varias perspectivas, que incluyen la financiación de terrorismo, el enjuiciamiento de actos de terrorismo y la ejecución de las decisiones judiciales. Las instituciones participantes son el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Planificación y Finanzas, el Ministerio de Interior, el Banco Central de Mozambique y el Servicio de Aduanas e Impuestos al Consumo. Los representantes de esas instituciones se reúnen periódicamente para examinar la mejor manera de encarar el problema de la delincuencia organizada y compartir información útil.

Apartado c) del párrafo 3

¿Ha concertado Mozambique acuerdos bilaterales para prevenir y reprimir los ataques terroristas y adoptar medidas contra los autores de esos actos?

Mozambique todavía no ha concertado acuerdos bilaterales en la esfera de la prevención y lucha contra el terrorismo. Sin embargo, reconoce que es necesario hacerlo con carácter urgente.

¿Con qué países ha concertado Mozambique acuerdos bilaterales de extradición y asistencia judicial mutua?

Mozambique ha celebrado acuerdos bilaterales de extradición y asistencia judicial mutua con los países siguientes: Angola, Cabo Verde, Cuba, Guinea-Bissau, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Zimbabwe.

Apartados d) y e) del párrafo 3

El Comité contra el Terrorismo acogería con agrado recibir un informe sobre las novedades ocurridas en relación con los 12 convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo.

Mozambique ha concluido con éxito el proceso de adhesión a los 12 convenios y protocolos internacionales relacionados con el terrorismo. Ha ratificado los 12 convenios y protocolos, así como la Convención sobre el Terrorismo, de la Organización de la Unidad Africana.

Ya ratificados los convenios y protocolos mencionados, Mozambique se encuentra en el proceso de aplicación de la resolución 1373 (2001) mediante la promulgación de la legislación interna en que se tipificarán los delitos definidos en esos instrumentos.

Apartado g) del párrafo 3

El artículo 103 de la Constitución de Mozambique establece que “No se autorizará la extradición por motivos políticos”. Sírvase aclarar de qué manera Mozambique garantiza que la alegación de motivos políticos no se reconoce como fundamento para denegar el pedido de extradición de un presunto terrorista, según se exige en el apartado g) del párrafo 3 de la resolución.

Sin respuesta.

Párrafo 4

¿Ha encarado Mozambique algunas de las inquietudes expresadas en el párrafo 4 de la resolución?

Sin respuesta.

Otros asuntos

Sírvase suministrar un organigrama de su mecanismo administrativo, como autoridades de policía, control de inmigración, aduanas, impuestos y supervisión financiera, establecidas para dar vigor a las leyes, los reglamentos y otros documentos que se considere contribuyen a cumplir la resolución.

A continuación figura el organigrama del Banco Central de Mozambique, que es la autoridad de supervisión financiera del país:

1) En virtud de la Ley No. 15/99 y la Ley No. 1/92, relativas a la Carta Orgánica del Banco de Moçambique (Banco Central de Mozambique), la institución tiene competencia para supervisar a las instituciones de crédito y sociedades financieras establecidas en virtud de esas dos leyes. La supervisión de los servicios de seguros y de las cajas de pensión está a cargo del Ministerio de Planificación y Finanzas.

La División de Supervisión Bancaria del Banco Central de Mozambique es la dependencia especializada encargada de las actividades de supervisión de esas instituciones y sus actividades abarcan tres esferas, a saber:

- a) Inspección de instituciones de crédito;
- b) Inspección de sociedad financieras;
- c) Otorgamiento de licencias, litigios judiciales y reglamentación.

En las actividades de inspección se reúne información sobre la situación financiera y de los activos de las instituciones supervisadas. También se evalúa el grado de aplicación de las normas y los reglamentos promulgados (legislación financiera y de divisas) que rigen las actividades de esas instituciones.

En observancia de las normas aprobadas en el contexto de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, Mozambique ha promulgado una ley sobre blanqueo de capitales, en virtud de la cual se realizan inspecciones cotidianas con miras a reunir información y detectar transacciones sospechosas relacionadas con la financiación del terrorismo.

En virtud de la circular No. 2/SBM/2002, de 5 de febrero, del Banco Central de Mozambique, los bancos comerciales, las instituciones de crédito y la sociedades

financieras están obligadas a aprobar y poner en práctica procedimientos y mecanismos para prevenir las transacciones ilícitas.

En lo que respecta a los procedimientos, cuando detectan violaciones de las instrucciones emitidas por el Banco Central, los inspectores de la División de Supervisión del Banco Central deben:

- Denunciar la violación cometida por la institución;
- Notificar la violación a la institución, que quizás desee preparar su defensa;
- Presentar cargos contra la institución y suministrar le pruebas, y proponer al Directorio del Banco Central medidas adecuadas. El Directorio adoptará posteriormente la decisión final sobre el tema, que normalmente se traduce en una multa;
- Una vez adoptada la decisión, se la notifica a la institución a fin de que la ponga en práctica;
- En caso de que existan pruebas penales circunstanciales, las actuaciones se remiten al Departamento de Asuntos Jurídicos del Banco Central, que a su vez notifica a la Oficina del Procurador General.

3) El control de personas y mercaderías está a cargo conjuntamente de los servicios de aduana, migración y policía, en virtud de lo establecido en la Ley No. 5/93, de 28 de diciembre, en que se define el estatuto jurídico de los extranjeros en Mozambique.